



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-0009-00

Demandante: FRAY LUIS QUIÑONES PARRA Y OTROS

Demandado: COLCIENCIAS- UAEOS

Asunto: llamamiento en garantía

AUTO

Se observa que el apoderado judicial de TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A, independiente de la contestación de la demanda presentó escrito solicitando llamar en garantía a las siguientes entidades:

- LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, identificado con Nit. 860028415-5

Por lo que se plantea como **problema jurídico**:

¿Es procedente el llamamiento en garantía solicitado?

Sosteniendo como **tesis**

Si es procedente el llamamiento en garantía solicitado.

Argumentándose centralmente

El objeto de la figura procesal del “Llamamiento en Garantía”, es exigir de un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer el demandado, como resultado de una Sentencia.

Procede contra los agentes estatales, particulares investidos de funciones públicas o terceros con quienes la entidad demandada tenga derecho legal o contractual para exigir un reembolso.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, fue regulado lo concerniente al Llamamiento en Garantía en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, quedando regulada dicha figura a la luz del artículo 225 del mencionado código así:

“Art. 225.- Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

Ahora bien, respecto a la solicitud de llamamiento en garantía se tiene que el escrito contentivo del llamamiento en garantía fue presentado por las entidades demandadas dentro de la oportunidad legal que establece el Art 64 del C. G. del P.

No obstante, se hace necesario analizar si dicho escrito cumple con los requisitos que establece el Art. 225 de la L. 1437 de 2011:

Aterrizando al sub examine, se tiene que la entidad demandada INVERSIONES TRANSPORTES GONZALES S.C.A actuando como TOMADOR y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**. Celebró un CONTRATO DE SEGUROS, contrato dentro del cual, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, expidió la Póliza Numero AA000058 la cual estaba vigente desde el 06 de noviembre de 2015 al 07 de octubre de 2016, para amparar los riesgos del vehículo placas TNB 251, póliza que al momento del accidente se encontraba en plena vigencia.

Obra prueba sumaria del vínculo en el presente asunto, pues se allegó la póliza de seguros No AA000058, donde aparece como asegurado y beneficiario la entidad llamante y suscrita entre la parte demandada INVERSIONES TRANSPORTE GONZALEZ S.C.A y la entidad llamada, teniendo vigencia la misma para la época de ocurrencia de los hechos.

De igual manera, en el escrito se evidencia el lugar de domicilio del llamado para efectos de su notificación, cumpliendo así con los requisitos indicados en el Art. 225 de la Ley 1437 de 2011, para ser llamado en garantía.

Por lo que, es procedente llamar en garantía a **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**, en virtud de la póliza de seguros No AA000058.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la apoderada de INVERSIONES TRANSPORTES GONZALEZ S.C.A en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: CONCEDER a la llamada en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

TERCERO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de seis (06) meses, tal como lo dispone el Art. 66 del C. G. del P. norma aplicable por remisión expresa del Art. 227 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE,

Lissete Mairely Nova Santos
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

SEER

BOGOTÁ SECCION SEGUNDA ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINGELIJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No. 145 notifico a las partes
de la providencia anterior, hoy 19-03-17
Las ocho de la mañana (8 a.m.)
Cle
SECRETARIO (A)